



# Sindicatura Municipal

## ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

### ÍNDICE DE EXPEDIENTES ACTUALIZADO AL MES JUNIO DE 2018 (PRIMER SEMESTRE 2018)

Sujeto Obligado:		SINDICATURA MUNICIPAL								
Periodo del Índice:		Enero a Junio 2018								
Fecha de actualización:		22 DE NOVIEMBRE DE 2018								
Área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Denominación del documento	Supuesto que da origen a la reserva	Fecha de clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Razones o motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Fecha del acta de sesión del Comité en la que se hubiere confirmado la clasificación	Plazo de reserva, o en su caso, la prórroga	Fecha en que culmina el plazo de la clasificación
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA (CTSM/011/2018)	En fecha 19 de mayo de 2018, se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información con número de folio 00437318-001, misma que se hizo consistir en lo siguiente: "Cuantos funcionarios y quienes han sido sancionados por la entrega recepción entre el 21 y 22 Ayuntamiento de Mexicali, y cuales han sido los motivos. Que tipo de sanciones han recibido y quienes se han rehusado a comparecer ante Sindicatura".	06-jul-18	Artículos 4, 106, 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con la disposición cuarta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por XV.- Información Reservada: La información pública a la que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Quinto de esta Ley; 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observaron lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; 107.- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables; 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación... Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.	Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificado por la Ley de la Materia, como información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción X, supuesto que contempla a aquella información cuya publicación vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, hipótesis que se actualiza en el presente; Las razones o motivos de la clasificación, en relación a la solicitud de información identificada como 00437318, a fin de explicar de forma aún mas clara y precisa, la respuesta otorgada al solicitante y dar a conocer tambien las justificaciones de la negativa a proporcionar la información que solicitó; y no obstante a que la misma no está considerada en este momento (por su falta de definitividad) como información que se deba entregar de manera oficiosa, según lo establecido en la fracción XVIII del Artículo 81 de la Ley Estatal de Transparencia, ante este Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de información como reservada; Se expone lo anterior, toda vez que la misma, deriva de una resolución dictada en la Dirección de Responsabilidades Administrativas (antes Dirección de Contraloría), que no ha causado firmeza, por lo que no es oportuno proporcionar la identidad del sancionado, ni la sanción impuesta por el Órgano Interno de Control, ya que aunado al sigilo con que deben ser llevadas todas las diligencias de investigación practicadas dentro de los expedientes a cargo de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, se tiene la obligación de salvaguardar los datos personales, en acatamiento a los Artículos 1, 2, 3 fracción I y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Debe precisarse además, que si bien, toda la información en posesión de los sujetos obligados es considerada de orden público y accesible a cualquier persona, existen condiciones que deben colmarse para efectuar la entrega de la información pública, en el caso que nos ocupa, la condición resulta ser la "definitividad", sin la cual, la determinación de la que emanan los datos solicitados, no goza de firmeza y en consecuencia, no pueden gozar de publicidad.	COMPLETA	-	06/07/2018	5 Años	06/07/2023